



*Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 6256.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1°, 3° Y 5° DEL DECRETO N° 29.326/72 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SE ESTABLECEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN DICHO REGISTRO" Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DEL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO.

Asunción, 8 de marzo de 2011

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio.*

El Decreto N° 29.326 de fecha 14 de noviembre de 1972 "Por el cual se crea el Registro Permanente de las Actividades Económicas y se establecen la obligatoriedad de la inscripción en dicho Registro"; y

CONSIDERANDO: *Que a los efectos de dar mayor efectividad a los objetivos buscado por el Decreto N° 29.326/72, resulta necesario realizar algunas modificaciones.*

Que la Instrumentación de la Política Económica a cargo del Ministerio de Industria y Comercio implica la constante actualización de informaciones básicas de los sectores respectivos, mediante medios informáticos sistematizados, que posibiliten realizar análisis y obtener estadísticas que ayuden a formular Políticas Económicas que beneficien a todos los sectores.

Que el Gobierno Nacional viene imprimiendo una labor de estímulo para los diversos sectores de la economía nacional, especialmente con la adopción de sucesivos mecanismos para la promoción de la industria, el comercio y los servicios, propiciando el desarrollo.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

[Firma]

[Firma]

N° 106.-



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6256.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1º, 3º Y 5º DEL DECRETO N° 29.326/72 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SE ESTABLECEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN DICHO REGISTRO" Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DEL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Modifícanse los Artículos 1º, 3º, y 5º del Decreto N° 29.326/72 "Por el cual se crea el Registro Permanente de las Actividades Económicas y se establecen la obligatoriedad de la inscripción en dicho Registro", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"**Art.1º.-** Créase el Registro Permanente de las Actividades Económicas (RPAE), dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, y autorizase al mismo a Reglamentarlo.

Art. 3º.- Quedan afectadas a los términos de este Decreto las Actividades identificadas como industrias y sus actividades conexas, el comercio y los servicios, incluyendo las unidades artesanales productoras de bienes para el mercado nacional e internacional.

Art. 5º.- Todos los sujetos afectados por el presente Decreto, que deseen acogerse a los beneficios de Leyes especiales y otros instrumentos que contemplan franquicias deberán presentar las documentaciones y requisitos exigidos por el Ministerio de Industria y Comercio".

Art. 2º.- Deróganse los Artículos 6º y 7º del Decreto N° 29.326/72 "Por el cual se crea el Registro Permanente de las Actividades Económicas y se establecen la obligatoriedad de la inscripción en dicho Registro".

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

